ACTA DE LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ATENCIÓN TEMPRANA BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

En la Sala de Formación de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena-1, en Sevilla, en planta sótano, las 9:00 horas del día 8 de abril de 2021 se constituye la vigésimo quinta sesión de la Mesa de Contratación, integrada por los señores y señoras que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE: **D. Javier González-Gaggero Prieto-Carreño**

Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Familias.

VOCALES: **D. Antonio J. Hernández Castillo**

Funcionario habilitado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la asistencia a Mesas de Contratación, en sustitución del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud.

D. Antonio Ruiz Montiel

Interventor Delegado en la Consejería de Salud y Familias.

D. Daniel Fito García

Jefe de Servicio de Programas de Familias.

SECRETARIA: **Dª. Nazaret González Garrido**

Jefa de Sección de Presupuestos, en sustitución de la Jefa de Sección de Contratación, Secretaria de la Mesa de Contratación.

Citada en tiempo y forma, por el Presidente se declara constituida la Mesa de Contratación. Para continuar con la apertura y examen de la documentación presentada en respuesta a los requerimientos de subsanación practicados sobre la documentación previa a la adjudicación, comenzando por aquellos lotes en los que no hay concurrencia, es decir, hay una única oferta presentada:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD
2.D.2	CHICLANA DE LA FRONTERA	AFANAS SAN FERNANDO
2.D.3	VEJER DE LA FRONTERA	AVADIS
2.D.6	PUERTO REAL	AFANAS PUERTO REAL
2.D.9	BARBATE	ASOC. SI QUIERES PUEDO
3.A.1	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR
3.A.2	POZOBLANCO	FUNDACIÓN PRODE
3.B.1	MONTORO	ASOC. IEMAKAIE
3.B.2	PALMA DEL RÍO	APANNEDIS
3.C.1	PUENTE GENIL	DISGENIL
3.C.2	AGUILAR DE LA FRONTERA	ASOC. DISCAPACITADOS FÍSICO-PSÍQUICOS SENSORIALES Y ORGÁNICOS DE AGUILAR
3.C.3	CASTRO DEL RÍO	FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR
3.C.5	BAENA	ADIBAE
3.D.2	CÓRDOBA (ESPECÍFICO TEA)	AUTISMO CÓRDOBA
4.A.1	MOTRIL	APROSMO
4.A.2	ÓRGIVA	M.ª BELÉN CASTILLO BLASCO
4.C.1	BAZA	ASOC. PRODISCAPACITADOS JABALCÓN
4.C.2	GUADIX	ASOC. SAN JOSÉ
4.C.3	HUÉSCAR	ASOC. ASPADISSE
4.D.1	ARMILLA	SUMANDO S.L.
4.D.2	ALHAMA DE GRANADA	JEROS S.L.
4.D.4	HUÉTOR-VEGA	PIATEL S.L.
4.D.5	IZNALLOZ	PIATEL S.L.
4.D.6	LOJA	UTE RAFAEL, NOELIA Y ASOC. ATEMPRA
4.D.7	PADUL	ASOC. VALE
4.D.8	PINOS PUENTE	UTE M.ª ROSARIO-ANGELINA
7.C.2	CÁRTAMA	UTE M.ª ROSARIO-ANGELINA

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

2.D.2 CHICLANA DE LA FRONTERA: AFANAS SAN FERNANDO (requerimiento subsanación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

> ***1)*** *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no aporta pago del último recibo o, en su caso, justificación de la exención del pago.*
> ***2)*** *Se observa que el poder de representación presentado y bastanteado es suficiente para licitar y presentar documentación pero no para contratar, debiendo contar con poder bastante en el momento de la formalización del contrato.*

Se presenta poder bastante y suficiente para contratar, quedando por subsanado el punto 2. En relación al punto 1, la entidad aportó entre la documentación previa a la adjudicación, certificado de alta en el IAE junto con una declaración de no baja pero el alta en la matrícula del citado impuesto era en la localidad de San Fernando, y aunque la entidad presenta ahora justificante de pago del último recibo, el requerimiento practicado no fue correcto por lo que se procede a practicar nuevo requerimiento de subsanación en tal sentido:

1. Justificante de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en la localidad del lote, en caso de haberse dado de alta en el ejercicio corriente.
2. Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en cualquier caso.
3. En caso de haberse dado de alta en un ejercicio anterior, copia de la carta de pago del último ejercicio o, en su caso de estar exentas del pago, declaración justificada al respecto.

2.D.3 VEJER DE LA FRONTERA: ASOC. VEJERIEGA AYUDA AL DISCAPACITADO(solicitar aclaración y requerimiento de subsanación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

> ***1)*** *No se aporta bastanteo de poder.*
> ***2)*** *No se aportan cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro de Asociaciones. En caso de no estar sujeta a dicha obligación deberá presentar declaración responsable en dicho sentido (por no estar declarada de utilidad pública).*

Se aporta documento acreditativo de la representación de fecha anterior a la presentación de la oferta y solicitud de diligencia de bastanteo de poder de fecha 09/02/2021. Se procede a solicitar aclaración sobre la diligencia del bastanteo. En relación al punto 2, se presenta declaración de no estar la entidad declarada de utilidad pública sin acompañarse de las cuentas anuales aprobadas. Examinado el requerimiento practicado, la Mesa entiende que el sentido del mismo pudiera ser ambiguo y llevar a equivocación por lo que acuerda practicar nuevo requerimiento en tal sentido:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

- No se han aportado las cuentas anuales aprobadas correspondientes a alguno de los tres ejercicios anteriores cerrados (2017, 2018 y 2019)

2.D.6 PUERTO REAL: AFANAS PUERTO REAL (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

> ***1)*** *En relación a la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se han observado las siguientes deficiencias:*
> *-No se ha aportado declaración responsable del cumplimiento normativa laboral.*
> *-No se ha aportado declaración adscripción medios personales (en el documento que aporta en relación a los medios personales declara en relación a los medios materiales).*
> *-No se acreditan los medios materiales:*
> **No aporta declaración responsable el compromiso de contar con un centro que adscribe a la ejecución del Concierto Social. El centro deberá cumplir con todos los requisitos técnicos que se establecen en el apartado IV.1 del PCAP y ubicado en la misma localidad.*
> ** No se acredita el derecho real sobre el centro (titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo por al menos la duración del contrato, en este caso además deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto).*
> **Autorización de funcionamiento e inscripción del centro o, en su caso, solicitud de autorización de funcionamiento. En todo caso, deberá contar con la preceptiva autorización antes de la formalización del contrato.*
> **Tampoco se acredita respecto de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria su autorización, ni solicitud (aspecto que fue ofertado).*
>
> *Se observa que el poder de representación presentado y bastanteado es suficiente para licitar y presentar documentación pero no para contratar, debiendo contar con poder bastante en el momento de la formalización del contrato.*

Se aporta declaración responsable de cumplimiento de la normativa laboral, de la adscripción de medios personales y materiales, autorización de funcionamiento del Centro y de la Unidad de atención domiciliaria. En relación al derecho real del Centro, se aporta convenio de colaboración acompañado de explicación sobre la situación del mismo y declaración del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Puerto Real en la que se recoge que el citado convenio está en trámite de adaptación a la Ley 40/2015, de 2 de octubre. En base a esta documentación, la Mesa entiende que queda acreditado suficientemente el derecho de uso del Centro.

2.D.9 BARBATE: ASOC. SI QUIERES PUEDO (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

> ***1)*** *No se acredita derecho real sobre el centro.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

2) *No se aporta certificado de personas trabajadoras con discapacidad (Anexo XVII del PCAP) y en el caso tener un número de personas trabajadoras en plantilla igual o mayor a 50 y haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá aportar además una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.*
3) *No se aporta Plan de Igualdad, obligación en caso de que la entidad se encuentre en uno de los tres supuestos recogidos en la cláusula 10.7.2 i) del PCAP, debiendo acreditar su elaboración, aplicación efectiva y vigencia por alguno de los cuatro medios que se indican en la citada cláusula.*
4) *Se observa que la cuentas anuales aprobadas de la asociación no están debidamente depositadas en el Registro de Asociaciones. Deberá aportar su depósito o, en el caso de estar obligada a ello por no estar declarada de utilidad pública, deberá presentar declaración responsable al respecto.*

Se aporta escritura de cesión gratuita del inmueble por parte del Ayuntamiento de Barbate de fecha 29/09/2019, acreditando así el derecho real sobre el centro y dando por subsanado el punto 1. Se aporta Anexo XVII en el que se declara tener un número de trabajadores en plantilla inferior a 50, dando por subsanado el punto 2 y no correspondiendo subsanación alguna en relación al punto 3. En relación al punto 4, se presenta el depósito de las cuentas siendo subsanado este punto.

3.A.1 PEÑARROYA-PUEBLO NUEVO: FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR (propuesta adjudicación)
3.C.3 CASTRO DEL RÍO: FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava, con idéntico contenido para cada uno de los lotes:

1) *No se aporta compromiso de medios personales.*
2) *En relación al Plan de Igualdad presentado, no se acredita su aplicación efectiva y vigencia por alguno de los cuatro medios que se indican en la recogidos en la cláusula 10.7.2 i) del PCAP.*
3) *No se acredita el depósito de cuentas anuales aprobadas en el Registro de Fundaciones, en base a la obligación establecida en el artículo 36 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se aporta, para cada uno de los lotes (3.A.1 y 3.C.3), declaración de medios personales y acta de la comisión negociadora aprobando el Plan de Igualdad dando por subsanados los puntos 1 y 2. En relación al punto 3, se aporta copia de la presentación de la cuentas en el Registro de Fundaciones con fecha 20/06/2020. Dada la fecha de presentación y conforme a lo establecido en el art. 25.6 del DECRETO 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, se entiende por silencio estimatorio que han sido ya depositadas dando por subsanado este punto.

3.A.2 POZOBLANCO: FUNDACIÓN PRODE (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

1) *El anexo XII sobre la acreditación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar no está debidamente suscrito (certifica la persona Secretaria con el VB de la persona Presidenta).*
2) *En relación al Plan de Igualdad presentado, no se acredita su aplicación efectiva y vigencia por alguno de los cuatro medios que se indican en la recogidos en la cláusula 10.7.2 i) del PCAP.*

Se aporta anexo XII debidamente suscrito e inscripción del Plan de Igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos, dando por subsanados ambos puntos.

3.B.1 MONTORO: ASOC. IEMAKAIE (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *En relación al impuesto de actividades económicas, no se acredita el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en la localidad del lote (Montoro).*
2) *En relación a la garantía definitiva a constituir, presentó solicitud de retención en el precio pero posteriormente ha remitido constitución de la misma mediante aval. Se recomienda su presentación por medio del Portal de licitación SIREC. En caso de presentación electrónica de dicha garantía, la misma queda condicionada a su validación (ver recuadro inferior izquierdo del resguardo de garantía).*

Se aporta alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la localidad de Montoro y resguardo de constitución de la garantía , dando por subsanados ambos puntos.

3.B.2 PALMA DEL RÍO: APANNEDIS (requerimiento subsanación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *No se aportan los últimos Estatutos vigentes debidamente registrados en el Registro de Asociaciones (los que aporta son de 2011 y parece que ha habido una modificación con Registro posterior en 2015).*

Se aporta resolución de inscripción registral de la modificación estatutaria en la que se determina que la misma sólo afecta al domicilio de la asociación, dándose por subsanado el requerimiento al entender esta Mesa que la personalidad y capacidad no se ven afectadas.

No obstante, la Mesa detecta que en el requerimiento practicado no se incluyeron algunas cuestiones por lo que acuerda practicar el siguiente requerimiento de subsanación:

- No se aporta, en relación al Centro, la preceptiva autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento. Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.

- En el mismo sentido, deberá acreditarse la existencia de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria mediante la presentación en este momento del procedimiento de, al menos, la solicitud de autorización de funcionamiento, La preceptiva autorización y la inscripción en el Registro se requerirá antes de la formalización del contrato, en el mismo sentido expuesto en el apartado anterior.

3.C.1 PUENTE GENIL: DISGENIL (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

> ***1)*** *En relación a la representación, el bastanteo de poder aportado hace la salvedad de que tiene capacidad suficiente para contratar en nombre de la Asociación salvo cese o pérdida de la condición de Presidenta, por lo que se debe aportar certificado de la persona Secretaria sobre la vigencia en el cargo de Dña. Alicia D.G. como Presidenta.*
> ***2)*** *En relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, no se aporta declaración de no baja en el mismo, ni pago del último recibo, ni declaración de exención del pago en su caso.*
> ***3)*** *En relación a la garantía definitiva, se presenta un resguardo de ingreso de misma por importe de 12.768 € lo que correspondería a la mitad de lo exigido (5% del importe de adjudicación, que teniendo en cuenta el número de sesiones anuales ofertadas de 9.120, que la ejecución del contrato es de 24 meses y que el precio de la sesión es de 28 € el importe de la garantía definitiva exigido es de 25.536 €.*
> ***4)*** *No aporta compromiso de adscripción de medios personales.*

Se presenta certificado de la persona Secretaria sobre la vigencia en el cargo de la Presidenta (hasta el 19/03/2022), dando por subsanado el punto 1. En relación al punto 2, se aporta certificado de alta en el IAE, en el que queda reflejado la continuidad en la matrícula del citado impuesto en el ejercicio 2021, y declaración de exención en el pago, dándose por subsanado este punto. Se aporta resguardo de ingreso de garantía por importe de 12.768 €, que es la cantidad que faltaba para la constitución de la garantía definitiva por el 5% del importe de adjudicación, dando por subsanado el punto 3. En relación al punto 4, se aporta declaración de medios personales quedando subsanado este punto.

3.C.2 AGUILAR DE LA FRONTERA: ASOC. DISCAPACITADOS FÍSICO-PSIQUICOS SENSORIALES Y ORGÁNICO DE AGUILAR(propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

> ***1)*** *No aporta Escrituras sobre el poder de representación al que hace referencia el bastanteo.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

2) *No se aportan cuentas anuales aprobadas y depositadas, salvo que la asociación no esté obligada a la rendición de cuentas en el Registro de Asociaciones por no estar declarada de utilidad pública en cuyo caso deberá presentar declaración responsable al respecto. Las cuentas aportadas no están aprobadas (artículo 48.3 de sus Estatutos) pudiendo quedar subsanado mediante certificación de la persona Secretaria con el VB de la persona Presidenta.*

Se aportan las Escrituras, quedando el punto 1 subsanado. En relación al punto 2, se presenta certificado de aprobación de las cuentas de 2017, 2018 y 2019 y declaración responsable de no estar la asociación declarada de utilidad pública, dando por subsanado el punto 2.

3.C.5 BAENA: ADIBAE(requerimiento subsanación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *No aporta compromiso de adscripción de medios personales.*
2) *En relación a la solvencia económica y financiera, el importe indicado como volumen de negocio (127.500,24 € en 2018 según Impuesto de Sociedades que no sirve como documentación justificativa) no alcanza al exigido (129.024 €, incluidas las sesiones sin contraprestación). Deberá aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica correspondiente a alguno de los tres ejercicios anteriores (2017, 2018, 2019) mediante la presentación de las cuentas aprobadas y rendidas en el Registro de Asociaciones, y en caso de no estar obligada a su depósito declaración responsable en dicho sentido (en caso de no ser asociación declarada de utilidad pública).*
3) *En relación al bastanteo de poder (otorgado a D. José Antonio H.), teniendo en cuenta su redacción y fecha del mismo y la fecha de los Estatutos y el período de vigencia de los cargos electos, deberá presentar certificación de que el Presidente sigue ostentando su cargo.*

Se aporta declaración de medios personales, quedando subsanado el punto 1. Se aporta certificación de la persona Secretaria en relación a la vigencia en el cargo del Presidente, subsanándose el punto 3. En relación al punto 2, se aporta declaración responsable de no estar la asociación declarada de utilidad pública y sobre la cifra de negocio de 2018 con la que se alcanzaría el importe exigido como solvencia económica. Examinado el requerimiento practicado, la Mesa entiende que el sentido del mismo pudiera ser ambiguo y llevar a equivocación por lo que acuerda practicar nuevo requerimiento en tal sentido:

- No se aportan las cuentas anuales aprobadas correspondientes al ejercicio 2018.

3.D.2 CÓRDOBA (ESPECÍFICO TEA): AUTISMO CÓRDOBA(solicitud aclaración)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *No aporta Estatutos vigentes inscritos en el Registro de Asociaciones (los que presenta son del año 2012 y hay una modificación posterior de 2014).*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

2) *No aporta Anexo XII sobre la acreditación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar.*
3) *No aporta compromiso de adscripción de medios personales.*
4) *No se aportan cuentas anuales aprobadas y depositadas, salvo que la asociación no esté obligada a la rendición de cuentas en el Registro de Asociaciones por no estar declarada de utilidad pública en cuyo caso deberá presentar declaración responsable al respecto.*
5) *En relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, no se aporta declaración de no baja en el mismo.*

En relación al punto 1, se aporta declaración responsable y resolución de inscripción registral de la modificación estatutaria en la que se determina que la misma sólo afecta al domicilio de la asociación, dándose por subsanado el requerimiento al entender esta Mesa que la personalidad y capacidad no se ven afectadas. Se aporta anexo XII debidamente suscrito quedando subsnanado el punto 2. Se aporta declaración de medios personales dando por subsanado el punto 3. En relación al punto 4, se aportan las cuentas anuales aprobadas de 2019, con un volumen de cifra de negocio superior al exigido, junto con la solicitud su inscripción en el Registro de Asociación, sujeta a dicha obligación por estar declarada de utilidad pública. Como a la fecha de presentación de la subsanación no había transcurrido el plazo para considerar estimatorio el silencio administrativo (art. 16 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía), esta Mesa acuerda practicar requerimiento de aclaración en dicho sentido. En relación al punto 5, se aporta declaración de no baja en la matrícula del IAE quedando subsanado este punto.

4.A.1 MOTRIL: APROSMO(propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *El anexo XII sobre la acreditación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar no está debidamente suscrito (certificación de la persona Secretaria con el VB de la persona Presidenta).*

Se aporta anexo XII debidamente suscrito quedando subsanado el requerimiento.

4.A.2 ÓRGIVA: M.ª BELÉN CASTILLO BLASCO (excluida)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *No acredita solvencia económica o financiera conforme a lo indicado en el PCAP. Deberá aportar los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

En el DEUC presentado en el Sobre electrónico nº1 declaró no basar su solvencia económica en otras entidades y, en el mismo sentido, presentó la documentación correspondiente tras el requerimiento de documentación previa practicado. Una vez examinada la misma, y no quedando acreditada su justificación en los términos recogidos en el PCAP, se practicó requerimiento de subsanación en el sentido arriba

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

indicado. En respuesta a dicha subsanación, se aporta documentación justificativa basándose en los medios de otra entidad, PIATEL S.L. (escrito explicando el préstamo de solvencia, cuentas anuales aprobadas y depositadas, DEUC, compromiso préstamo solvencia, anexo XII). La nueva introducción de documentación pone de manifiesto un cambio en la oferta presentada y no la subsanación de un error material. Asimismo, la entidad PIATEL S.L. ha licitado a otros lotes de los que puede resultar adjudicataria. En estos lotes ha declarado y acreditado basar su solvencia en otra entidad cuyo volumen de negocio cumple sobradamente con el importe exigido como solvencia económica a PIATEL S.L. Independientemente de lo anterior y, entendiendo que no parece que hay impedimento jurídico para ello, el hecho de que PIATERL S.L. preste su solvencia a otras entidades no le exime de su compromiso para los lotes de las que resulte adjudicataria.

Por lo expuesto se acuerda la exclusión de M.ª BELÉN CASTILLO BLASCO por no haber subsanadado el requerimiento practicado.

4.C.1 BAZA: ASOC. JABALCÓN (requerimiento subsanación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

> ***1)*** *No aporta Anexo XII sobre la acreditación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar debidamente suscrito por los actuales cargos (certificación de la persona Secretaria con el VB de la persona Presidenta).*
> ***2)*** *No se aporta declaración de no cambio en relación al certificado del registro de licitadores. Examinada el resto de la documentación aportada, es suficiente con que dicha declaración verse sobre la vigencia del objeto social y los Estatutos.*
> ***3)*** *No aporta Escrituras sobre el poder de representación al que ha servido para el bastanteo.*
> ***4)*** *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta documentación alguna: alta dentro del objeto de la prestación que tiene lugar en Baza, declaración de no baja y pago del último recibo o, en su caso, justificación de la exención del pago.*
> ***5)*** *En relación a la solvencia técnica o profesional, no se justifica que el Convenio de cesión de uso esté en vigor.*
> ***6)*** *No se aportan cuentas anuales aprobadas y depositadas, salvo que la asociación no esté obligada a la rendición de cuentas en el Registro de Asociaciones por no estar declarada de utilidad pública en cuyo caso deberá presentar declaración responsable al respecto.*

Se aporta anexo XII debidamente suscrito, dando por subsanado el punto 1. Se aporta declaración de la persona Secretaria y Presidenta sobre no cambio en el certificado del registro de licitadores, quedando subsanado el punto 2. En relación al punto 3, se aportan los estatutos dándose por subsanado. Se aporta, en relación al IAE, el alta en la matrícula del impuesto, la declaración de no baja y declaración de exención en el pago, quedando subsanado el punto 4. En relación al punto 5, la Mesa constata que el convenio de cesión se encontraba ya aportado entre la documentación previa a la adjudicación, no habiendo sido necesario requerimiento en tal sentido. En relación al punto 6, inicialmente se aportó un balance de situación sin aprobar y la inscripción de las cuentas de 2019 en el Registro de Asociaciones (memoria, cuenta de resultados y balance). En la subsanación sólo se aporta la memoria aprobada que es la inscrita de acuerdo a

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

la resolución de inscripción presentada. No se aporta ni balance ni cuenta de resultados debidamente aprobadas, no obstante, de los datos de la memoria se obtiene una cifra de negocio suficiente para la solvencia económica exigida, por lo que se da por subsanado el punto 6.

No obstante, la Mesa detecta que en el requerimiento practicado no se incluyeron algunas cuestiones por lo que acuerda practicar el siguiente requerimiento de subsanación:

- No se aporta, en relación al Centro, la preceptiva autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento. Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.
- En el mismo sentido, deberá acreditarse la existencia de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria mediante la presentación en este momento del procedimiento de, al menos, la solicitud de autorización de funcionamiento, La preceptiva autorización y la inscripción en el Registro se requerirá antes de la formalización del contrato, en el mismo sentido expuesto en el apartado anterior.

4.C.2 GUADIX: ASOC. SAN JOSÉ (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

> ***1)*** *No aporta declaración de compromiso de adscripción de medios personales (aunque dice que sí aporta).*
> ***2)*** *En relación al certificado del registro de licitadores, deberá aclarar las circunstancias que se han visto alteradas en el mismo (en el certificado que se aporta no queda suficientemente claro que la personalidad y capacidad no se hayan visto alteradas).*

Se aporta declaración de medios personales y se subsana el punto 1. Adicionalmente, esta Mesa constata la presentación de dicha declaración entre la documentación previa a la adjudicación no habiendo sido necesario requerimiento en tal sentido. En relación al punto 2, se aporta certificado del registro de licitadores de fecha 18/12/2020 acompañado, entre otros documentos, de declaración de no cambio en las circunstancias reflejadas en el mismo de fecha 09/02/2021. Se comprueba así, la personalidad y capacidad de la entidad en relación al objeto del contrato, dándose por subsanado este punto.

4.C.3 HUÉSCAR: ASOC. ASPADISSE (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

1) *No se aportan cuentas anuales aprobadas y depositadas, teniendo en cuenta que al tratarse de una asociación declarada de utilidad pública está obligada a la rendición de cuentas en el Registro de Asociaciones.*
2) *Se observa error en el Anexo XII -acreditación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, se observa error en el segundo apellido del representante, dice Castaño cuando debe decir Casaño.*

Se aportan las cuentas anuales aprobadas 2019 y solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de fecha 21/10/2020. La entidad está sujeta a dicha obligación por ser una asociación declarada de utilidad pública. No obstante vista su presentación en el citado Registro ha transcurrido el tiempo suficiente para considerar el silencio administrativo estimatorio de acuerdo al art. 16 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía. Se entiende subsanado el punto 1. En relación al punto 2, este se trataba de una observación no siendo necesaria la aportación de subsanación alguna al respecto por lo que no se tendrá en cuenta la documentación aportada.

4.D.1 ARMILLA: CENTRO SUMANDO S.L. (propuesta adjudicación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *No se aporta poder de representación bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias (el aportado está bastanteado por la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud).*
2) *No se aportan las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de Factoría, Arquitectura y Urbanismo S.L.P. que es la entidad sobre la que basa su solvencia económica y financiera (aunque sí se aporta el asiento de presentación en el Registro esto no es el depósito de cuentas). El volumen de negocio exigido es de 382.256 €, incluidas las sesiones sin contraprestación, referido al mejor de los tres últimos ejercicios (2017, 2018, 2019).*
3) *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no aporta justificante de pago del último recibo ni declaración de exención del pago, en su caso.*

Se aporta bastanteo de poder por Letrado de la Junta de Andalucía de 10/02/2021 quedando subsanado el punto 1. Se presentan las cuentas anuales aprobadas y depositadas del año 2019, dando por subsanado el punto 2. En relación al punto 3, presenta declaración de exención en el pago del IAE subsanando este punto.

4.D.2 ALHAMA DE GRANADA: JEROS S.L. (requerimiento de subsanación)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *En relación a la solvencia económica y financiera exigida (207.508 €, incluidas las sesiones sin contraprestación), referida al mejor de los tres últimos ejercicios (2017, 2018, 2019), la entidad basa su solvencia en Jeros S.L., Noelia S.S. como empresaria individual y Alpromed S.L. No se*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

aportan las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de Jeros S.L. (año 2017) y Alpromed S.L. (año 2019), ni tampoco los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil de Noelia S.S. (año 2019).

2) *Tampoco se aporta documento de responsabilidad solidaria por quien avala, lo cuál podrá subsanarse mediante la aportación de un compromiso único suscrito por los tres (Jeros S.L., Noelia Sánchez y Alpromed S.L.) en los siguientes términos: -Que la persona licitadora y la empresa o empresas en que aquélla basa su solvencia económica y financiera quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato. -Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa. -Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incursa en una prohibición de contratar y posee la solvencia económica y financiera requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre. -El documento que se presente deberá estar suscrito y firmado por la persona física y para las personas jurídicas, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa (según cada caso: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os. Administradoras/es mancomunadas/os. Consejero/a delegado/a, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca. Consejo de Administración, cuando proceda, firma del/la Secretario/ a y Vº Bº de la Presidencia).*

Se aporta documento de responsabilidad solidaria de cada avalista de solvencia económica dando por subsanado el punto 2. En relación al punto 1, se presentan las cuentas anuales aprobadas y depositadas de 2019 de Alpromed S.L. dando por suficiente su justificación. En relación a Noelia S.S se requirió la justificación económica correspondiente al año 2019 cuando debió ser la de 2017. No presenta los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, en su lugar presenta la declaración de IRPF correspondiente al año 2019. En este sentido y dado el error detectado, se le requiere que si se encontrase en lo previsto en el artículo 68.5 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá presentar, para el año 2017, los libros de ventas e ingresos y compras y gastos conforme al citado reglamento, así como la declaración de IRPF del año 2017. En relación a Jeros S.L. se requirió la justificación económica correspondiente al año 2017 cuando debió ser la de 2019. Aporta cuentas anuales presentadas ante el Registro Mercantil sin el preceptivo depósito. No obstante, advertido el citado error, se le requiere la presentación de las cuentas anuales aprobadas de 2019 acompañadas de su correspondiente depósito en el Registro Mercantil.

4.D.4 HUÉTOR-VEGA: PIATEL S.L. (propuesta adjudicación)
4.D.5 IZNALLOZ: PIATEL S.L. (propuesta adjudicación)

Se practicó, en ambos lotes, requerimiento de igual contenido conforme a lo indicado en el acta octava:

1) *No se aporta declaración de contar con un centro en la misma localidad y adscrito al Concierto Social durante toda la duración del contrato.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

En cada uno de los lotes, se presenta declaración responsable al respecto atendiendo al requerimiento practicado. No obstante lo anterior la Mesa observa:
- uso no autorizado del logotipo de la Junta de Andalucía
- en cuanto al objeto de la declaración presentada, la Mesa quiere dejar constancia que el sentido de la misma no es constatar el derecho de uso del Centro sino que éste quedaría adscrito al Concierto durante toda su duración.

4.D.6 LOJA: UTE RAFAEL, NOELIA Y ASOC. ATEMPRA MÁLAGA (excluida)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta novena:

> ***1)*** *No se aporta declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa laboral.*
> ***2)*** *No queda justificada la cesión del local durante toda la ejecución. En concreto deberá aportar justificación de la cesión por parte del Ayuntamiento por todo el período de ejecución (2 años).*
> ***3)*** *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta justificante de pago ni declaración de exención para ninguno de los tres componentes (Noelia, Rafael y Atempra).*
> ***4)*** *No se aporta documentación acreditativa de la solvencia económica correspondiente a alguno de los tres ejercicios anteriores (2017, 2018, 2019) según la documentación justificativa indicada en el Pliego. Deberá aportar libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil en caso de empresarios individuales, así como cuentas aprobadas y rendidas en el Registro de Asociaciones, y en caso de no estar obligada a su depósito declaración responsable en dicho sentido.*

En relación al punto 1, los tres componentes aportan declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa laboral, dando por subsanado este apartado. Se aporta declaración de exención de los tres componentes de la UTE, dando por subsanado el punto 3.

En relación al punto 4, se aportan, de la Asoc. Atempra, las cuentas anuales aprobadas del año 2019 y solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de fecha 14/10/2020 que acreditan un volumen de negocio de 141.504 €. No obstante vista su presentación en el citado Registro ha transcurrido el tiempo suficiente para considerar el silencio administrativo estimatorio de acuerdo al art. 16 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía. Se entiende justificada la solvencia económica aportada por la Asoc. Atempra. Sobre Rafael M.B y Noelia G.S., aunque no presentan los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, en su lugar presentan declaración de IRPF correspondiente a todos los ejercicios (2017, 2018 y 2019) acompañada de declaración responsable sobre la no obligatoriedad de legalización de los referidos libros. En este sentido, y en virtud de lo previsto en el artículo 68.5 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aunque no se aportan los libros recogidos en el citado artículo, se da por buena, para cada uno de ellos, la cifra de negocio reflejada en la declaración de IRPF tomando como referencia la mejor de los tres ejercicios (149.609,25 € en 2019 para Rafael y 139.220 € en 2017 para Noelia). La suma total de los importes de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

solvencia económica entre los tres componente asciende a 430.333,25 € no alcanzando el importe exigido de 523.376 € (total de sesiones ofertadas en todos los lotes, incluyendo las sesiones sin contraprestación). Por tanto no queda acreditada la solvencia económica exigida no subsanándose este punto.

En relación al punto 2, se aporta documento sobre cesión de uso del edificio propiedad municipal bien de carácter patrimonial, sito en Avda. Rafael Pérez del Álamo a la Asociación ATEMPRA MÁLAGA, suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Loja, en el que se refleja que la cesión en precario es por un año (esto es hasta el 3 de Agosto de 2021), manifestando que es voluntad de esa Corporación proceder a la cesión en el marco que la legislación aplicable permita. Por lo expuesto, este punto no queda subsanado.

En base a lo expuesto, esta Mesa acuerda la exclusión de esta entidad por no haber subsanado los puntos 2 y 4 del requerimiento practicado.

7.C.2 CÁRTAMA: UTE RAFAEL, NOELIA Y ASOC. ATEMPRA MÁLAGA (excluida)

Visto el lote anterior, la Mesa decide proceder a la apertura de este lote. Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta décima:

> ***1)*** *No se aporta declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa laboral.*
> ***2)*** *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta justificante de pago ni declaración de exención para ninguno de los tres componentes (Noelia, Rafael y Atempra).*
> ***3)*** *No se aporta documentación acreditativa de la solvencia económica correspondiente a alguno de los tres ejercicios anteriores (2017, 2018, 2019) según la documentación justificativa indicada en el Pliego. Deberá aportar libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil en caso de empresarios individuales, así como cuentas anuales y depositadas en el Registro de Asociaciones, y en caso de no estar obligada a su depósito por no estar declarada de utilidad pública, presentar declaración responsable en dicho sentido.*

En relación al punto 1, los tres componentes aportan declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa laboral, dando por subsanado este apartado. Se aporta declaración de exención de los tres componentes de la UTE, dando por subsanado el punto 2.

En lo referente al punto 3, se presenta la misma documentación aportada al anterior lote, por lo que la Mesa se remite a lo anteriormente expuesto.

4.D.7 PADUL: ASOC. VALE "VALLE DE LECRÍN" (solicitud aclaración)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta novena:

> ***1)*** *No se aporta declaración responsable de no cambios en el certificado del Registro de Licitadores.*
> ***2)*** *No se acredita el derecho real sobre el centro.*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

3) *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta justificante de pago del último recibo ni justificación de exención del citado impuesto en su caso. Tampoco se identifica la localidad donde se desarrolla la actividad objeto de la prestación.*
4) *En relación al bastanteo de poder presentado, se observa que el cargo a nombre de quien se extiende es hasta el 26/02/2021 y que en el momento de la formalización del contrato deberá presentar poder de representación y bastanteo de poder vigente y suficiente para contratar.*

Se aporta declaración responsable de no cambios en el certificado del Registro de Licitadores, subsanando el punto 1. Se aporta un informe suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padul sobre la cesión temporal y gratuita por plazo de 10 años, dando por subsanado el punto 2. Se aporta certificado del IAE pero no queda clara la exención en el pago del citado impuesto, por lo que se procederá a solicitar aclaración en dicho sentido. El punto 4, se trata realmente de una observación, no obstante, se aporta nuevo bastanteo de poder suficiente para contratar.

4.D.8 PINOS PUENTE: UTE M.ª ROSARIO Y ANGELINA (excluida)

Se practicó el siguiente requerimiento conforme a lo indicado en el acta novena:

1) *No se acredita la existencia de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria mediante la preceptiva autorización de funcionamiento. Tampoco presenta en este momento, al menos, la solicitud de autorización de funcionamiento.*
2) *No se acredita la solvencia económica mediante la aportación, al tratarse de persona empresaria individual, de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados de ninguna de los tres (Rosario, Angelina y José Manuel).*
3) *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, al menos una de las componentes de la UTE debe desarrollar su actividad en la localidad del centro objeto de la prestación. Deberá acreditarse su correspondiente alta, declaración de no baja y pago o exención, en su caso.*

Se aporta la autorización para la Unidad de asistencia domiciliaria quedando subsanado el punto 1.

En relación a la solvencia económica, ambas componentes declararon en el Sobre electrónico n.º 1 basarse en los medios económicos de otros, presentando el DEUC de José Manuel Z.V. En el momento de acreditar la citada solvencia, sea presentó declaración de IRPF de Rosario F.L., Angelina G.G y José Manuel Z.V, no aportándose la documentación justificativa conforme a lo establecido en el PCAP lo que fue motivo de la subsanación arriba indicada. En su respuesta, se aporta escrito indicando que Rosario y Angelina ejercen actividad profesional, no empresarial, por lo que no están obligadas a llevar libro de inventarios y cuentas anuales legalizados, y con respecto a José Manuel, como administrador de las sociedades El Manar 2005 SL y Mocatea SL se adjunta documentación pero como persona física, tampoco está obligado a llevar libro de inventarios y cuentas anuales. Examinada toda la documentación aportada, esta Mesa detecta lo siguiente:

- No se aporta DEUC ni anexo XII de las sociedades El Manar 2005 S.L. y Mocatea S.L.
- La cifra de negocio de El Manar 2005 S.L. es cero conforme a las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de 2019.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

- En relación a las cuentas de Mocatea S.L., se presenta Memoria de 2019 y su presentación en el Registro Mercantil, pero no se aportan balance, cuenta de pérdidas y ganancias, ni depósito de las cuentas en el citado Registro por lo que no se acredita la documentación conforme a lo recogido en el PCAP. Por otro lado, se acompaña de certificado de Impuesto de Sociedades (modelo 200) donde se refleja una cifra de negocio de 3.388,43 €.
- Se aporta documento de responsabilidad solidaria para un importe de 180.096 €.
- No se acredita el importe de 180.656 € (total de sesiones ofertadas más sesiones sin contraprestación) exigido como solvencia económica.
- Aún considerando la suma de los ingresos de explotación por actividad reflejados en la declaración de IRPF aportadas y la cifra de negocio reflejada en el modelo 200, la cifra que se obtiene es de 110.734,39 €.

Por todo lo expuesto, este punto no queda subsanado.

En relación al punto 3, se aporta certificado de situación en el censo de actividades económicas donde se recoge, con fecha 01/02/2021 y en la localidad del lote, alta en el epígrafe *"777: Especialistas en asuntos de personal y orientación y análisis profesional"*, no válido para el objeto del contrato.

En base a lo expuesto, esta Mesa acuerda la exclusión de esta entidad por no haber subsanado los puntos 2 y 3 del requerimiento practicado.

En virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación ha tomado los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Proceder a la práctica de requerimientos de subsanación según los términos recogidos en la presente acta y en virtud de lo estipulado en el artículo 18.4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana; así como solicitar las oportunas aclaraciones de la documentación examinada.

SEGUNDO.- Acordar la exclusión de las siguientes entidades por los motivos recogidos en esta acta y que se resumen a continuación:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD	NIF	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
4.A.2	ÓRGIVA	M.ª BELÉN CASTILLO BLASCO	74723134K	No se acredita la solvencia económica.
4.D.6	LOJA	UTE RAFAEL MARÍN BEDOYA, NOELIA GONZÁLEZ SOLER Y ASOC. ATEMPRA	-	No se acredita la solvencia económica. No se acredita, en relación

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

				a la solvencia técnica, el derecho de uso del Centro que se adscribe al Concierto Social.
4.D.8	PINOS PUENTE	UTE M.ª ROSARIO FERNÁNDEZ LÓPEZ Y ANGELINA GARRIDO GONZÁLEZ	-	No se acredita la solvencia económica. No se acredita, en relación al Impuesto de Actividades Económicas, alta en epígrafe válido conforme al objeto del contrato.
7.C.2	CÁRTAMA	UTE RAFAEL MARÍN BEDOYA, NOELIA GONZÁLEZ SOLER Y ASOC. ATEMPRA	-	No se acredita la solvencia económica.

TERCERO.- Proponer a las siguientes entidades adjudicatarias para los lotes indicados:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ADJUDICATARIO	NIF	SESIONES ANUALES ATRIBUIDAS
2.D.6	PUERTO REAL	AFANAS PUERTO REAL	G11014909	9.216
2.D.9	BARBATE	ASOC. SI QUIERES PUEDO	G11353497	7.488
3.A.1	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR	G14023774	2.496
3.A.2	POZOBLANCO	FUNDACIÓN PRODE	G14684146	5.760
3.B.1	MONTORO	ASOC. IEMAKAIE	G14528731	7.200
3.C.1	PUENTE GENIL	DISGENIL	G14680540	9.120
3.C.2	AGUILAR DE LA FRONTERA	ASOC. DISCAPACITADOS FÍSICO-PSÍQUICOS SENSORIALES Y ORGÁNICOS DE AGUILAR	G14667166	5.376
3.C.3	CASTRO DEL RÍO	FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR	G14023774	4.224
4.A.1	MOTRIL	APROSMO	G18022368	19.200
4.C.2	GUADIX	ASOC. SAN JOSÉ	G18018853	12.480
4.C.3	HUÉSCAR	ASOC. ASPADISSE	G18077164	2.976
4.D.1	ARMILLA	SUMANDO S.L.	B01904804	13.632
4.D.4	HUÉTOR-VEGA	PIATEL S.L.	B19626449	5.952
4.D.5	IZNALLOZ	PIATEL S.L.	B19626449	2.880

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

Y siendo las 20:30 h del día 8 de abril de 2021 y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, certifico en la fecha señalada "ut supra".

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier González-Gaggero Prieto-Carreño

LA SECRETARIA

P.S. Nazaret González Garrido

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28